

**ACUERDO QUE ESTABLECE UNA "AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORA DE DESAPARICIONES FORZADAS", PERTENECIENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**ROMMEL MORENO MANJARREZ**, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, 70, 71 párrafo segundo, 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 3, 5 párrafos primero y segundo, 6 fracción II de la Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado, 1, 2 fracción I, 3 Apartado A), fracción III, 4 párrafo segundo, fracciones VIII, XIV y XIX, 5 párrafo tercero, 17 fracciones I, II, XII, XIII, 21 fracciones I, II, IV, XI, 22, 23 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, 28 Apartado A) fracción XIII, 52 fracciones V, XV, 61 Apartado A), fracciones I, X, Apartado B), fracciones I, V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, el Procurador General de Justicia como titular de la institución del Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y

despacho de los asuntos de su competencia, está facultado para instituir las unidades orgánicas y servidores públicos que legalmente establezca.

**TERCERO.-** Que la Institución a fin de consolidar su misión y visión, se ha propuesto mejorar la calidad de sus procesos y servicios, sustentado en los procesos de certeza jurídica, legalidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos, los cuales se robustecen fomentando la especialización de su personal en sus actividades sustantivas con las cuales se logrará preservar la armonía y paz social.

**CUARTO.-** Que en ésta tesitura, resulta impostergable fortalecer la estructura operativa de ésta Dependencia y, previo el análisis, estudio y revisión de la normatividad aplicable, se consideró adecuado apoyar el establecimiento de una Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas.

En mérito de las consideraciones citadas, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, una Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas ejercerá su ámbito de competencia en el territorio que corresponda a ésta Entidad Federativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas contará con un titular.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El titular de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas auxiliará al Procurador General de Justicia en los asuntos que directamente le encomiende, y en aquellos que por razón de su naturaleza le correspondan y tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público del orden común.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas contará con los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y demás personal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y demás personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas dependerán tanto normativa como operativamente del titular de la misma, debiendo prevalecer las directrices o lineamientos que marque el Procurador como titular de la institución del Ministerio Público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Corresponderá a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público del fuero común;

II. Investigar los ilícitos del orden común relacionados con la desaparición forzada de personas;

III. Conocer, dirigir y supervisar las investigaciones ministeriales relacionadas con la desaparición forzada de personas, sin perjuicio de aquellas relacionadas con delito diverso y remitiendo éstas, de forma inmediata, al Agente del Ministerio Público que corresponda;

IV. Crear mecanismos de interrelación con otras unidades orgánicas y áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan;

V. Fortalecer los mecanismos de cooperación, coordinación y colaboración con autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

VI. Conceder audiencia al público;

VII. Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados legalmente a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas;

VIII. Atender el despacho de los asuntos competencia de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas;

IX. Evaluar el desarrollo y cumplimiento de funciones del personal que integra la Agencia del Ministerio Público

Investigadora de Desapariciones Forzadas, vigilando se observen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;

X. Recabar de las demás unidades orgánicas de la Procuraduría, la información que se requiera para el cumplimiento de su función;

XI. Operar los sistemas de información sobre delitos relacionados con la desaparición forzada de personas en coordinación con la Dirección Administrativa de la Procuraduría, buscando eficientar la atención al mismo;

XII. Participar en los mecanismos de coordinación públicos, privados o sociales implementados, cuando se trate de delitos relacionados con la desaparición forzada de personas;

XIII. Colaborar con otras unidades orgánicas de la Procuraduría, en el conocimiento y evaluación de los fenómenos delictivos relacionados con la desaparición forzada de personas;

XIV. Participar en el diseño de estrategias, lineamientos y acciones para el intercambio de información en dichos delitos, en auxilio de las autoridades del Distrito Federal, así como federales, estatales o municipales;

XV. Elaborar propuestas sobre acciones interinstitucionales y, en su caso, en conjunto con los enlaces comisionados por ésta Dependencia ante instituciones públicas o privadas de índole nacional o extranjero, para la atención de delitos relacionados con la desaparición forzada de personas, así como estudios criminógenos;

XVI. Unificar criterios con otras autoridades cuya actuación se halla relacionada con la desaparición forzada de personas;

XVII. Rendir estadística mensual relacionada con los asuntos de su competencia o, cuando el Procurador lo requiera;

XVIII. Dar vista a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría de las irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos bajo su mando;

XIX. Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia;

XX. Realizar las facultades que a los titulares de las Agencias del Ministerio Público les otorga el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo conducente;

XXI. En general, aquellas facultades que permitan la realización oportuna de sus funciones, las encomendadas por el Procurador o establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las investigaciones y averiguaciones previas integradas por la comisión de delitos relacionados con la desaparición forzada de personas se harán del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas para su seguimiento, previa instauración de un proceso de identificación y selección que se haga en el Estado, pudiendo ésta solicitar a las unidades orgánicas de la Procuraduría le remitan dichas actuaciones.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los servidores públicos adscritos al Centro de Apoyo para Personas Extraviadas o Ausentes de esta Institución, llevarán a cabo sus funciones bajo la dirección del titular de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas, perteneciente a la Procuraduría, auxiliándolo en los asuntos que directamente les encomiende y en aquellos que por razón de su naturaleza le correspondan.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a los Subprocuradores, Directores, Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la Procuraduría, así como al resto de las unidades orgánicas de dicha institución, a efecto de que implementen las medidas administrativas pertinentes para el cumplimiento efectivo de lo establecido en éste Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las actuaciones realizadas por el titular de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Desapariciones Forzadas, así como de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y demás personal adscritos a ésta, tendrán pleno valor a partir de su nombramiento y protesta del cargo.

Sufragio Efectivo. No reelección.

Mexicali, B. C. , a 31 de julio de 2008.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ROMMEL MORENO MANJARREZ**